



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2022-00766</b> -00
DEMANDANTE:	JOSELIN DUARTE ALVAREZ
DEMANDADO:	CHARITO RIVERA CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
CAUSANTE:	CLARA ROSA CELIS

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Adecue el poder conferido teniendo en cuenta el cambio de la autoridad judicial que conoce del asunto.
2. Aporte avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-101234 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del G.C.P., dado que el mismo fue anunciado en la demanda, pero no fue aportado, siendo imperativa su aportación. Dicho requisito no se suple con el recibo aportado, por lo que es necesario el respectivo avalúo.
3. Indique y allegue soportes que permitan evidenciar que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en el registro de defunción figura como lugar de la defunción el municipio de Piedecuesta.
4. Aporte avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 300-316997 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del G.C.P., (Certificado Catastral Metropolitano expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga) dado que el mismo no fue aportado. Dicho requisito no se suple con el recibo allegado, por lo que es necesario el avalúo Catastral.
5. Allegue la escritura 5591 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, en una calidad de digitalización que permita su lectura, toda vez que la presentada contiene múltiples secciones donde resulta imposible su revisión.
6. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado como bien relicto con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. Aclare corrija, suprima o manifieste las razones de hecho y de derecho frente a la pretensión quinta, de cara a lo allí solicitado.
8. Partiendo de lo indicado en el punto anterior, explique al despacho si actualmente subsiste la obligación respaldada con la garantía hipotecaria consignada en la anotación No 9° del certificado del inmueble identificado con M.I. 300-316997. Allegando de ser el caso las respectivas constancias y/o paz y salvos, en caso contrario, señalando su monto dentro de los pasivos relacionados en el inventario presentado.
9. Allegue constancia que acredite que, de manera previa o simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de esta con sus anexos a los herederos determinados mencionados en el escrito de demanda. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete.
10. Si bien en el escrito de demanda se indica el correo electrónico del demandado, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo fue obtenido, tal como las comunicaciones intercambiadas con el demandado o en su defecto los documentos (formularios, poderes, memoriales, intervenciones u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



10. Efectuar juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DIA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc180be479219892eebb1cab681f5fb282c7999a7157b587a2efd5b3ee662da5**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**